



## **LEY N° 20.662, QUE MODIFICA DIVERSAS NORMAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD HÍPICA NACIONAL CON EL FIN DE INCENTIVAR Y PROMOVER DICHA ACTIVIDAD**

**NÚMERO DE BOLETÍN** : 8773-05

**FECHA INGRESO AL CONGRESO** : 09/01/2013

### **Resumen**

Esta es la primera modificación a la normativa hípica desde el año 1978. Es necesario tener presente que la primera legislación sobre hipódromos data de 1902, (ley N° 1.528), derogada en 1929 por la ley N° 4.566, vigente hoy en día y conocida como Ley General de Hipódromos.

Dicha ley está complementada por el decreto ley N° 2.437, de 1978, también en vigencia, que contiene las normas relativas a la distribución del monto de las apuestas y el número máximo de reuniones anuales de cada hipódromo. Destaca también la ley N° 5.055, de 1945, que entrega la supervigilancia de los hipódromos al Ministerio de Hacienda.

### **Principales aspectos de la ley N° 20.662**

**Se permite el simulcasting.** El simulcasting es la posibilidad de recibir y captar apuestas en Chile respecto de carreras de caballo fina sangre disputadas en el extranjero y transmitidas en vivo en el país.

Con la ley N° 20.662, esta modalidad de apuestas está permitida expresamente y queda regulada en el Reglamento de Carreras, cuerpo normativo aplicable a la actividad hípica en general.

**Estímulo y promoción de la actividad hípica nacional.** El objeto principal de la ley N° 20.662 es velar por el estímulo de la actividad hípica nacional. Esto se logra mediante el incremento del fondo de premios, ya que el 12,5% del monto bruto de las apuestas que se reciban a través del simulcasting está destinado a engrosar el fondo de premios, el que se reparte por partes iguales entre todos los hipódromos en actividad del país.

**Protección a las carreras en vivo.** Para que la actividad hípica en vivo que se realiza en los hipódromos no sea desplazada por el simulcasting, la ley establece que para que se puedan

recibir apuestas por simulcasting en un determinado año calendario, es necesario que el número de carreras en vivo verificadas en todos los hipódromos en actividad en el año calendario anterior, debe ser igual o superior a las carreras en vivo disputadas en el año calendario anterior a aquél. Por ejemplo, para que un hipódromo pueda captar y recibir apuestas por simulcasting durante el año calendario 2015, es necesario que el número de carreras en vivo disputadas en cada uno de los hipódromos en actividad, durante el año calendario 2014, sea igual o superior a las del año calendario 2013 disputadas en los mismos hipódromos.

No obstante, durante los años 2013 y 2014, las disposiciones señaladas anteriormente no se aplicarán, por lo que los hipódromos en actividad podrán captar apuestas a través de simulcasting sin observar dichos requisitos, lo que deberá ocurrir a contar del año calendario 2015.

Para todos los efectos, se entiende por hipódromo en actividad aquél en el que efectivamente se verifiquen regularmente carreras y se capten apuestas, ya que hoy en día existen hipódromos que cumplen los requisitos para funcionar (por ejemplo, que tienen la autorización del Presidente de la República que exige la ley), pero que no realizan carreras.

**Mayores recursos fiscales.** La implementación del simulcasting significará además una mayor generación de recursos para el Fisco por la vía del impuesto específico de 3% que grava a las apuestas (que es el 3% del monto bruto de éstas).

#### **Otras disposiciones.**

- La ley hace aplicable las sanciones generales contenidas en la Ley General de Hipódromos a todo aquel que explote el simulcasting sin cumplir con las condiciones que establece la ley y el Reglamento de Carreras.
- Se contempla un aporte de \$100.000.000 para financiar el Consejo Superior de la Hípica, organismo encargado de supervigilar el cumplimiento de la normativa y la actividad hípica nacional.

#### **Estado de Tramitación:**

Ley N° 20.662, publicada el 25 de abril de 2013 en el Diario Oficial, link: [Ley N° 20.662](#)

\*\*\*\*\*

La información contenida en este documento es exclusivamente referencial para entender el funcionamiento de la Ley N° 20.662 y no tiene por objeto reemplazar ni complementar la normativa aplicable.
---